Villavicencio (Meta), dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020).

Proceso: ejecutivo
Radicación: 500014003006 2019 ~~00801~~ 01111 00
Demandante: Luz Eugenia Quintero
Demandado: Inversora Manare Ltda.

Ahora bien reunidos los requisitos legales como son los establecidos en los artículos 82 y ss, 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado *Libra Mandamiento de Pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía* a favor de ***Safer Agrobiológicos S.A.S.*** y en contra de ***Distribuciones Pal Campo S.A.S.*** por la siguiente cantidad contenida en ***Acuerdo de pago,*** suscrito por los extremos de la *lítis*:

1.- ***$3´884.509,oo*** Como capital de la obligación contenida en acuerdo.
1.1.- Por los intereses moratorios, hasta que se verifique el pago total. A la tasa de 6% anual conforme lo previene el artículo 1617 del Código Civil.

2.- Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese al extremo demandado de conformidad con los artículos 291 al 301 *ibídem* y dese traslado de la demanda por el término de cinco días para cancelar el crédito[1] y cinco días más para formular excepciones[2].

Se le reconoce personería al abogado *Abraham José Mercado Castro,* como apoderado del extremo ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NORMAN MAURICIO MARTÍN BAQUERO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 15 *Hoy* 17 MAR 2020
La Secretaria,
María Andrea Rey Pardo

[1] Artículo 431 del C.G.P.
[2] Numeral 1º del artículo 442 del C.G.P.

Mdrt.-